



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2606/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ÚRSULO GALVÁN

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Úrsulo Galván a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300560200004022.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** En fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Úrsulo Galván, en la que requirió lo siguiente:

....  
Deseo saber la política pública para la implementación de Vivienda Digna en uso de su competencia jurídica y territorial.

Deseo saber como puedo acceder algún beneficio de vivienda digna, toda vez que soy propietario de un lote, dentro de la localidad de Paso de Doña Juana y no cuento con los recursos para construir una vivienda.

Deseo saber en términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo quinto y en relación al artículo 115 fracción I, como poder acceder a los beneficios de las participaciones, federales, estatales y de recursos propios para una vivienda digna en términos de los artículos antes citados.

Deseo saber cuáles son los requisitos para poder ser beneficiario a una vivienda digna por parte de este órgano garante, así como deseo saber como se hace la selección de los beneficiarios a dichos beneficios.

....  
(sic)

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El tres de mayo del presente año, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró respuesta a la solicitud de información.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El cinco de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo cinco del mes y año en cita, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El trece de mayo de dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Ampliación del plazo para resolver.** El treinta y uno de mayo del actual, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

**7. Cierre de instrucción.** En virtud de que las partes no comparecieron al recurso de revisión y que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de veintidós de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó información del sujeto obligado relativa a conocer: 1) la política pública para la implementación de Vivienda Digna en uso de su competencia jurídica y territorial, 2) cómo acceder algún beneficio de vivienda digna, ya que es propietario de un lote, dentro de la localidad de paso de doña juana y no cuenta con los recursos para construir una vivienda, 3) cómo poder acceder a los beneficios de las participaciones, federales, estatales y de recursos propios para una vivienda digna, y 4) cuáles son los requisitos para poder ser beneficiario a una vivienda digna por parte de este órgano garante, así como deseo saber como se hace la selección de los beneficiarios a dichos beneficios.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado por conducto de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró una respuesta a la solicitud de información, en la que precisó lo siguiente:

...  
Entrega de información  
...

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado remitió adjunta la siguiente documentación:



Dependencia: Dirección Finanzas y Planeación Municipal  
N° de Oficio: MUG-SFPM-018-05-2022  
Úrsulo Galván Veracruz, a 02 de mayo de 2022

**IGE. YOMIÑA PÉREZ TLAPÁNCO**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
M. AYUNTAMIENTO DE ÚRSULO GALVÁN, VER.  
P R E S E N T E

Por medio del presente curso me permito dar respuesta en tiempo y forma a su Oficio No. MUG/UT/96/2022 fechado el día 28 de abril del año en curso, mediante el cual me solicita dar respuesta a la solicitud de información recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), con número de FOLIO 300560200004022 con fecha 28/04/2022, de la cual me adjunta acuse de recibo de la plataforma, sobre el particular a continuación me permito dar respuesta a la información solicitada:

**RESPUESTA:**

En relación con la solicitud de información de la política pública para implementación de vivienda digna planteada en los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la solicitud, se informa al requerente que, para el presente ejercicio fiscal no se contempla por el momento recursos para un programa de vivienda específicamente, ya que de acuerdo al Programa General de Inversiones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Municipio de Úrsulo Galván, aprobado por el Consejo de Desarrollo Municipal para el ejercicio 2022, los recursos se encuentran destinados a satisfacer otros requerimientos prioritarios, de acuerdo con lo previsto por el artículo 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal que a la letra indica:

*"Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria. A los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:*

ursulogalvan.gob.mx

Por la Grandeza de Nuestra Gente



*L. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativa, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social."*

Sin embargo, me permito informar al solicitante que, el Ayuntamiento si contempla llevar a cabo dentro del periodo constitucional de cuatro años, implementar un programa de mejoramiento de vivienda, tal como se prevé en el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Ursulo Galván, Veracruz 2022-2025, en la parte relativa a los Ejes Generales, particularmente en el numeral 5.1.1.1. SUBPROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL. Se contemplan los proyectos que tienen el propósito de contribuir a mejorar las condiciones sociales de los habitantes veracruzanos, particularmente en la estrategia No. 2, se establece que se llevarán acciones para 2.1. Empezar programas de regularización, ampliación y mejoramiento de viviendas en asentamientos irregulares, barrios y colonias obsoletas, los programas federales y estatales, así como las iniciativas del sector privado para mejorar la infraestructura, crear o mejorar los equipamientos físicos (educación, salud, cultura, deporte), crear o mantener espacios públicos.

Por lo anteriormente descrito informo al interesado en el momento de acudir a conocer las bases de participación en estos programas, una vez que se cuente con la fuente de financiamiento.

Esperando haber cumplido satisfactoriamente con su requerimiento, quedo a sus apreciables órdenes, enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**ADRIAN ELADIO QUINTERO**  
DIRECTOR DE FINANZAS Y PLANEACIÓN MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO URSULO GALVÁN

Cc.- Lic. César Heriberto Hernández Lara, Presidente Municipal de Ursulo Galván, Veracruz, Presidente  
Lic. Julio Arred Mendez Castro, Tesorero Municipal Ayuntamiento de Ursulo Galván, Veracruz.  
Lic. Guillermo Cobarrón Sacre, Contador Municipal Ayuntamiento de Ursulo Galván, Veracruz.  
Archivo

[ursulogalvan.gob.mx](http://ursulogalvan.gob.mx)

Por la Grandeza de Nuestra Gente

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...  
De conformidad con el Oficio MUG-SFPM-018-05-2022, Signado por el C. Adrián Eladio Quintero, Director de Finanzas y Planeación Municipal, del H. Ayuntamiento de Ursulo Galván, en donde manifiesta que en el presente ejercicio fiscal no se contempla recursos para el programa de vivienda "específicamente", esto de conformidad con el Artículo 33 Fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, el presente recurso que se interpone, se adolece, toda vez que, de la respuesta y se cita " los recursos se encuentran destinados a satisfacer otros requerimientos prioritarios..."(sic), de dicho artículo en el párrafo tercero de la fracción I, del Artículo 33, este especifica al MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, por tal motivo, el sujeto obligado no especifica sobre que recursos para este año fiscal esta destinado la inversión toda vez que de la información solicitada, se encuentra el rubro en donde se solicita la información.

Por tal motivo, viola mi derecho a la información pública solicitada, ya que dicha información también esta contemplada por el mismo artículo que invoca.

Así mismo en su párrafo Tercero y cito "Sin embargo me permito informar al solicitante que, el Ayuntamiento si contempla llevar a cabo dentro del periodo constitucional de cuatro años..." (sic), el cual omite mencionar en que año pretende contemplar algún programa de mejoramiento de vivienda y su implementación, según el Plan de Desarrollo municipal 2022-2025, es por ello que con ello viola mi derecho humano al acceso a la información pública, y con ello un la violación a mi derecho humano contemplado en el Artículo 4º, CPEUM.

Por tal motivo requierase al sujeto obligado a fin de que proporcione la información solicitada, precisa, fundada y motivada para satisfacer los extremos del artículo 4, 5, 12, 16, 49 de la Ley TyAIP para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..  
(sic)

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

cl

Las partes no comparecieron al presente recurso de revisión.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracciones XIX y XX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

**XIX.** Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos;

**XX.** Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

...

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículo 34 fracción XXV, inciso i), 39, 40, fracción XXX, 60 Quince, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa dispone que el **Ayuntamiento** tiene a su cargo entre una de sus funciones y servicios públicos municipales, la de promoción y organización de la sociedad, para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico, forestal y del equilibrio ecológico con un enfoque de igualdad y sostenibilidad.

Asimismo, las **Comisiones Municipales** son órganos que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados. El Ayuntamiento cuenta con la **Comisión Municipal de Planeación del Desarrollo Municipal**, quien entre sus funciones tiene la de proponer políticas que impulsen la cultura de la planeación estratégica para el desarrollo municipal sustentable e incluyente a corto,

mediano y largo plazo, así como la de fortalecer y dar un carácter institucional al proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable e incluyente a mediano y largo plazo del municipio.

Ahora bien, la parte recurrente solicitó información del sujeto obligado relativa a 1) la política pública para la implementación de Vivienda Digna en uso de su competencia jurídica y territorial, 2) cómo acceder algún beneficio de vivienda digna, ya que es propietario de un lote, dentro de la localidad de paso de doña juana y no cuenta con los recursos para construir una vivienda, 3) cómo poder acceder a los beneficios de las participaciones, federales, estatales y de recursos propios para una vivienda digna, y 4) cuáles son los requisitos para poder ser beneficiario a una vivienda digna por parte de este órgano garante, así como deseo saber como se hace la selección de los beneficiarios a dichos beneficios.

A lo que, el sujeto obligado únicamente se pronunció por conducto del **Director de Finanzas y Planeación Municipal del Ayuntamiento** mediante oficio número MUG-SFPM-018-05-2022, inserto en párrafos precedentes, informando lo siguiente:

- En el presente ejercicio fiscal no se contempla por el momento recursos para un programa de vivienda específicamente, ya que de acuerdo al Programa General de Inversiones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Municipio, aprobado por el Consejo de Desarrollo Municipal para el ejercicio 2022, los recursos se encuentran destinados a satisfacer otros requerimientos prioritarios, de acuerdo con lo previsto por el artículo 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- El Ayuntamiento sí contempla llevar a cabo dentro del periodo constitucional de cuatro años, implementar un programa de mejoramiento de vivienda, tal como se prevé en el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Úrsulo Galván, Veracruz 2022-2025, en la parte relativa a los ejes generales particularmente en la estrategia número 2, se establece que se llevarán acciones para *“2. Empezar programas de regularización, ampliación y mejoramiento de viviendas en asentamientos irregulares, barrios y colonias aprovechando los programas federales y estatales, así como las iniciativas del sector privado para mejorar su infraestructura, crear o mejorar los equipamientos básicos (educación, salud, cultura, deporte) crear o mantener espacios públicos”*.
- En su momento se darán a conocer las bases de participación en estos programas, una vez que se cuente con la fuente de financiamiento.

Con todo lo expuesto por el Director de Finanzas y Planeación Municipal del Ayuntamiento, se estima que dicha respuesta no resulta suficiente ni exhaustiva para tener por colmado el acceso a la información de la parte ahora recurrente.



Así las cosas, no consta en autos que la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, haya requerido la información solicitada a **todas** las áreas que pudieran contar con la información requerida por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, como lo es al menos en las áreas de: **Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal, Obras Públicas y Desarrollo Urbano**, ni las razones que motivaron esta omisión, incumpliendo así con la obligación de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas del sujeto obligado que pudieran contar con la información solicitada, lo que vulneró en perjuicio de la persona recurrente, lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

De la normatividad en mención, con claridad se establece que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información. Lo anterior significa que la unidad, no cuenta con la atribución de dar respuesta *per se* a las solicitudes que le son planteadas, sino sólo de tramitarlas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

Así pues, el Titular de la Unidad de Transparencia, en sus respuestas debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015<sup>1</sup>, **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**

Ello es así porque la información la debió haber proporcionado todas las áreas que tienen competencia para ello, si bien se cuenta en el expediente con lo que informó el **Director de Finanzas y Planeación Municipal del Ayuntamiento**, lo cierto es que debió requerirse también a las áreas de **Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal, Obras Públicas y Desarrollo Urbano**, el pronunciamiento respecto de las atribuciones que les corresponden, siendo que de autos no consta la gestión interna realizada por la persona Titular de la Unidad de Transparencia ante dichas áreas, ni las razones que motivaron esta omisión, incumpliendo así como se dijo, con la obligación de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas que pudieran contar con los datos solicitados.

De ahí que resulte **fundado** el agravio del recurrente toda vez que la respuesta primigenia emitida por el sujeto obligado, es incompleta y no cumple con la normatividad de transparencia, debido a que, la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no realizó la totalidad de los trámites internos ante todas las áreas competentes para atender y obtener la información del interés del particular.

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

Por lo que, para no continuar vulnerando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda de la información en todas las áreas competentes que conforme a su estructura orgánica pudieran resguardar, generar y brindar respuesta puntual a los requerimientos del promovente, al menos ante las áreas de: **Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal, Obras Públicas y Desarrollo Urbano**, sin que ello implique que no pudieran existir otras áreas del sujeto obligado que posiblemente cuenten con la información requerida por la persona ahora recurrente en el caso que nos ocupa.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede **ordenar** al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

-Realice una búsqueda de la información solicitada consistente en:

...

Deseo saber la política pública para la implementación de Vivienda Digna en uso de su competencia jurídica y territorial.

Deseo saber como puedo acceder algún beneficio de vivienda digna, toda vez que soy propietario de un lote, dentro de la localidad de paso de doña Juana y no cuento con los recursos para construir una vivienda.

Deseo saber en términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo quinto y en relación al artículo 115 fracción I, como poder acceder a los beneficios de las participaciones, federales, estatales y de recursos propios para una vivienda digna en términos de los artículos antes citados.

Deseo saber cuáles son los requisitos para poder ser beneficiario a una vivienda digna por parte de este órgano garante, así como deseo saber como se hace la selección de los beneficiarios a dichos beneficios.

...

(sic)

-Lo anterior al menos ante las áreas de: **Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal, Obras Públicas y Desarrollo Urbano**, quienes cuentan con atribuciones para pronunciarse al respecto en términos de lo establecido en los artículos 34 fracción XXV, inciso i), 39, 40, fracción XXX, 60 Quince, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, sin que ello implique que no pudieran existir otras áreas del sujeto obligado que posiblemente cuenten con la información requerida por la persona ahora inconforme en el caso que nos ocupa.

-Tomando en consideración que deberá proporcionarla en **modalidad electrónica**, toda vez que se relaciona con obligaciones de transparencia 15 establecidas en las fracciones XIX y XX, del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y

6

Sujetos Obligados y al correo electrónico autorizado por la parte recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.

-De ser el caso el sujeto obligado deberá considerar el Criterio 18/13 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro siguiente: **Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.**

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

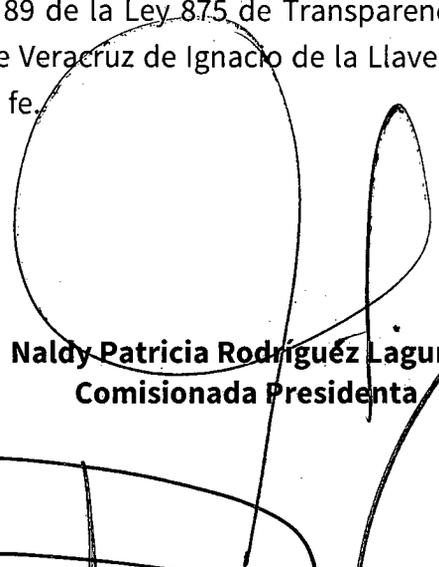
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

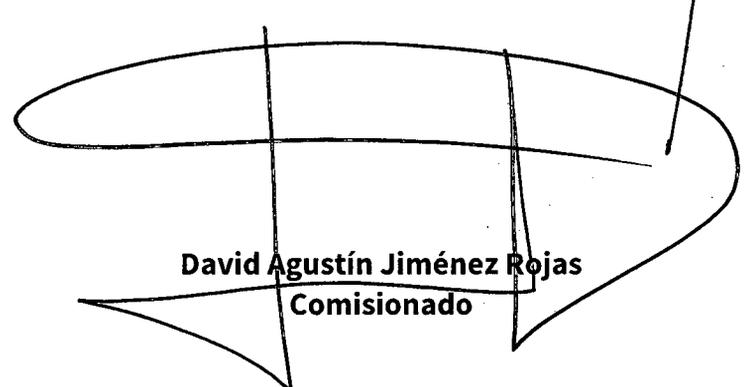
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

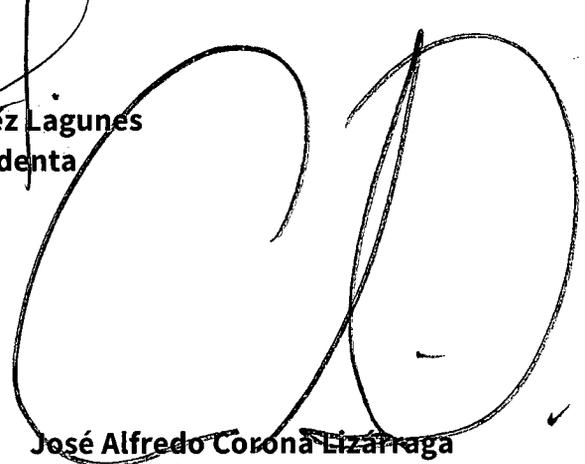
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de acuerdos